

**0251-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón ASERRI de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Costa Rica Justa celebró el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Aserrí, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**SAN JOSÉ  
ASERRÍ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114930991	JEAN CARLOS CEDEÑO CARRILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
116940872	YEILYN PRISCILLA GOMEZ ESPINOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
117940491	STEVEN ALBERTO PERAZA CAMPOS	TESORERO PROPIETARIO
110250672	KATTIA PALMA ZUÑIGA	PRESIDENTE SUPLENTE
602030613	AIDA YADIRA CARRILLO MONTES	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
115780565	ANTHONNY JESUS CEDEÑO CARRILLO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114930991	JEAN CARLOS CEDEÑO CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110250672	KATTIA PALMA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117650925	MARIO ENRIQUE CORDERO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
117940491	STEVEN ALBERTO PERAZA CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento de **Yeilyn Priscilla Gómez Espinoza**, cédula de identidad 116940872, como **delegada territorial propietaria**, en virtud, que no cumple con el requisito de inscripción electoral previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece, al encontrarse inscrita electoralmente en el cantón de Desamparados, de la provincia de Alajuela. Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de Aserrí, de la provincia de San José para designar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido, así como recaer en una persona del sexo femenino para cumplir con el requisito de paridad de género de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, no procede el nombramiento de **Mario Cordero Chaves**, cédula de identidad 117650925 como **tesorero suplente**, en virtud que fue designado en ausencia en la asamblea de marras y la carta original de aceptación aportada, refiere que acepta únicamente los cargos de secretario suplente y delegado territorial y no así el cargo para lo cual fue designado en dicha asamblea. Motivo por el cual deberá aportar la carta de aceptación al cargo de tesorero suplente designado en la asamblea bajo estudio, en el cantón de Aserrí de la provincia de San José o bien el partido Político deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de nombrar el cargo en mención.

En consecuencia, queda pendiente la designación de los cargos **de tesorero suplente y un delegado territorial**, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/dgv  
C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA  
Ref., No.: (475,363/991,770) **2021**